



## ACUERDO EXTRAJUDICIAL

### FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

Y

### CENTRAL DE SERVICIOS Y TRANSPORTES VICTORIA S.A., SOCIEDAD DE TRANSPORTES VICTORIA LIMITADA Y TRANSPORTES CORDILLERA SUR SPA.

En Santiago de Chile, a 25 de junio de 2025, la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** ("FNE" o "Fiscalía"), RUT N°60.701.001-3, persona jurídica de derecho público, representada por el Fiscal Nacional Económico, don Jorge Grunberg Pilowsky, cédula nacional de identidad N°13.830.903-7, ambos domiciliados en calle Huérfanos N°670, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; **CENTRAL DE SERVICIOS Y TRANSPORTES VICTORIA S.A.** ("Línea 1"), RUT N°96.774.590-1, sociedad anónima del giro de su denominación, representada por don Alejandro Reyes Salinas, cédula nacional de identidad N°8.002.585-8, trabajador de locomoción colectiva, ambos domiciliados para estos efectos en calle San Martín N°1783, comuna y ciudad de Victoria; **SOCIEDAD DE TRANSPORTES VICTORIA LIMITADA** ("Línea 2"), RUT N°77.204.980-3, sociedad de responsabilidad limitada del giro de su denominación, representada por don Celin Patricio Riquelme Muñoz, cédula nacional de identidad N°6.460.061-3, trabajador de locomoción colectiva, quien comparece representado por don Waldo Pascual Williams Bravo, cédula nacional de identidad N°7.880.762-8, trabajador de locomoción colectiva, todos domiciliados para estos efectos en Villa Alegre N°1851, comuna y ciudad de Victoria; y **TRANSPORTES CORDILLERA SUR SPA** ("Línea 3"), RUT N°76.748.617-0, sociedad por acciones del giro de su denominación, representada por doña Gloria Eugenia Valenzuela Méndez, cédula nacional de identidad N°11.408.725-4, trabajadora de locomoción colectiva, ambos domiciliados para estos efectos en Pisagua N°1830, comuna y ciudad de Victoria, (en conjunto, las "Líneas" y, junto con la FNE, las "Partes"), suscriben el siguiente acuerdo extrajudicial en relación con la Investigación Rol N°2701-22 FNE ("Acuerdo





Extrajudicial”), que ponen en conocimiento del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“H. TDLC”) para su aprobación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 inciso segundo letra ñ) del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“DL 211”).

**PRIMERO:** Con fecha 15 de diciembre de 2022, la FNE inició la Investigación Rol N°2701-22, relativa a eventuales prácticas anticompetitivas en el mercado de los servicios de transporte público urbano de pasajeros en la ciudad de Victoria, Región de La Araucanía (“Investigación”).

**SEGUNDO:** Las Líneas son empresas que prestan servicios de transporte de pasajeros de colectivos en la ciudad de Victoria, Región de La Araucanía. Dicha actividad se rige de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.

**TERCERO:** Durante el transcurso de la Investigación, la FNE constató lo siguiente: (i) que las Líneas son competidoras entre sí en el mercado de los servicios de transporte de pasajeros de colectivos, en la ciudad de Victoria, Región de La Araucanía; (ii) que, en el mes de marzo de 2022, las Líneas acordaron alzar el precio de los servicios de transporte mediante taxis colectivos en la ciudad de Victoria, Región de La Araucanía; (iii) que el alza referida en el numeral anterior consistió en un incremento de \$200 pesos en la tarifa principal (pasaje adulto diurno) y otros incrementos similares para las demás tarifas; (iv) que dicho acuerdo se ejecutó a partir de mayo de 2022 y perduró hasta, a lo menos, marzo de 2024; (v) que, con anterioridad al año 2022, algunas de las Líneas habían incurrido en conductas similares.

**CUARTO:** Con los objetivos de poner término a la Investigación, cautelar la libre competencia en los mercados y evitar un proceso judicial extenso, por medio del presente acto las Partes acuerdan someter este Acuerdo Extrajudicial a la aprobación del H. TDLC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 inciso segundo letra ñ) del DL 211.





**QUINTO:** Las Líneas reconocen los hechos descritos en la cláusula Tercera precedente. Por lo anterior, con el objeto de resguardar la libre competencia en el mercado de los servicios de transporte público urbano de pasajeros en la ciudad de Victoria, Región de La Araucanía, las Líneas implementarán las siguientes medidas:

- (I) No volver a incurrir en el futuro en la conducta, de manera que las decisiones de precio, o cualquier otra variable competitiva relevante, en lo sucesivo se adopten de manera independiente por las Líneas.
- (II) De la misma manera las Líneas no compartirán información relativa a repartición de zonas, o asignación de licitaciones que, confiriéndoles poder de mercado, les permitan determinar condiciones de comercialización o excluir actuales o potenciales competidores. Asimismo, no compartirán información relativa a políticas de precios, tarifas cobradas a choferes y/o socios de las Líneas, estructura de costos, ofertas a ser presentadas en eventuales licitaciones, recorridos y frecuencias, ni ninguna información comercial estratégica o relevante análoga a las ya señaladas.
- (III) El pago, por cada una de las Líneas, de la suma de 1,032 unidades tributarias anuales en su equivalente en pesos al día del pago a beneficio fiscal, cifra que se pagará íntegramente dentro del plazo de dos meses computados desde la fecha en que la resolución que apruebe el Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme y ejecutoriada.
- (IV) La realización de una capacitación comprensiva en materia de libre competencia para cada una de las Líneas. El entrenamiento deberá ser efectuado por un abogado o economista, con conocimientos de libre competencia. La designación del profesional referido en este párrafo deberá efectuarse dentro del plazo fatal de 30 días corridos contados desde la fecha en que la resolución que apruebe el Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme y ejecutoriada.

Las Líneas deberán remitir a la FNE los antecedentes que den cuenta de la realización efectiva de la actividad indicada, incluyendo, a lo menos,





lugar de realización, contenidos y listado de participantes con sus respectivas firmas.

- (V) La publicación del Acuerdo Extrajudicial en un lugar visible del domicilio social de cada Línea por, a lo menos, un año, contado desde que la resolución que apruebe el Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme y ejecutoriada. Esta publicación se realizará en una sección de sencilla visualización y acceso para terceros.

**SEXTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula anterior se considerará un incumplimiento del Acuerdo Extrajudicial. Se considerará también un incumplimiento del Acuerdo Extrajudicial la realización de declaraciones por parte de cualquiera de las Líneas, manifestadas de forma verbal o por escrito en cualquier medio de difusión social, plataforma digital u otro análogo, en el que se desconozca, condicione o relativice el reconocimiento de los hechos referidos en la cláusula Tercera y/o su participación en ellos.

**SÉPTIMO:** El Acuerdo Extrajudicial se encuentra sujeto a la aprobación por parte del H. TDLC, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 inciso segundo letra ñ) del DL 211, y entrará en vigor solo una vez que la resolución judicial que lo apruebe se encuentre firme o ejecutoriada.

**OCTAVO:** Las Partes declaran que el Acuerdo Extrajudicial tiene por objeto cautelar la libre competencia en los mercados concernidos en el contexto de la Investigación Rol N°2701-22, en los términos preceptuados en el párrafo primero del artículo 39 inciso segundo letra ñ) del DL 211.

**NOVENO:** La FNE declara que concurre a la celebración del Acuerdo Extrajudicial considerando especialmente al efecto que los hechos constatados en la Investigación, referidos en la cláusula Tercera precedente, no corresponden a uno de aquellos casos en que se tratare de hechos que comprometieren gravemente la libre competencia en los mercados. Lo anterior, en razón de las siguientes circunstancias: (a) el ámbito eminentemente local de las conductas investigadas; (b) la ausencia de acciones encaminadas a ocultar o que revelen la intención de mantener en secreto cierto comportamiento; (c) la manifiesta falta de conocimiento





de los intervinientes en materias de libre competencia, situación que, si bien no obsta a la configuración de un eventual ilícito, incide en una menor ponderación de la gravedad de las intervenciones individuales en el presente caso.

**DÉCIMO:** Las Partes dejan expresa constancia que los acuerdos, declaraciones expresadas y compromisos asumidos son efectuados dentro del marco y con el solo objeto de perfeccionar el Acuerdo Extrajudicial, de modo que, si por cualquier motivo este no es aprobado por resolución firme del H. TDLC, las Partes no podrán invocar estos antecedentes en la Investigación o en actuaciones posteriores.

**DÉCIMO PRIMERO:** La personería de don Jorge Grunberg Pilowsky para representar y obligar a la FNE en el Acuerdo Extrajudicial consta en el Decreto Supremo N°45, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La personería de don Alejandro Reyes Salinas para representar a Central de Servicios y Transportes Victoria S.A. consta en escritura pública de fecha 14 de septiembre de 2016, repertorio N°978-2016, otorgada en la Notaría de don Federico Oyarce Birchmeier, y cuya vigencia consta en el certificado de vigencia y administración emitido por el Conservador Interino Suplente Alex Sepúlveda Torres el 5 de mayo de 2025.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don Waldo Pascual Williams Bravo para actuar en representación de don Celin Patricio Riquelme Muñoz consta en escritura pública de fecha 7 de mayo de 2025, repertorio N°513-2025, otorgada en la Notaría de Victoria de don Cesar Enrique Peñan Aillapan; y la personería de don Celin Patricio Riquelme Muñoz para representar a Sociedad de Transportes Victoria Limitada, consta en escritura pública de fecha 21 de agosto de 1998, repertorio N°490-1998, otorgada en la Notaría de Victoria de don Federico Oyarce Birchmeier, y cuya vigencia consta en el certificado de vigencia y personería emitido por el Conservador Interino Suplente de Victoria don Alex Sepúlveda Torres el 6 de mayo de 2025.

**DÉCIMO CUARTO:** La personería de doña Gloria Eugenia Valenzuela Mendez para representar a Transportes Cordillera Sur SpA, se encuentra debidamente acreditada





por el certificado de vigencia de fecha 2 de mayo de 2025, código de verificación electrónico CRyUo7nIHaMY, y por el certificado de estatuto actualizado de fecha 2 de mayo de 2025, código de verificación electrónico CR7jtHfuWHnm.

*Gloria Eugenia Valenzuela Méndez*



GLORIA EUGENIA VALENZUELA MENDEZ

C.I.N. N°11.408.725-4

P.p. TRANSPORTES CORDILLERA SUR SPA

RUT. N° 76.748.617-0

*Alejandro Reyes Salinas*



ALEJANDRO REYES SALINAS

C.I.N. N° 8.002.585-8

P.p. CENTRAL DE SERVICIOS Y TRANSPORTES VICTORIA S.A.

RUT. N° 96.774.590-1

FIRMARON ANTE MI  
Acreditaron su Identidad  
Doy Fé  
Victoria: 26 JUN 2025



*Waldo Pascual Williams Bravo*



WALDO PASCUAL WILLIAMS BRAVO

C.I.N. N°7.880.762-8, en representación de:

CELIN PATRICIO RIQUELME MUÑOZ

C.I.N. N° 6.460.061-3; y, de:

SOCIEDAD DE TRANSPORTES VICTORIA LIMITADA

RUT. N° 77.204.980-3

*Jorge*



JORGE OTTOBERG PILOWSKY  
RUT.: 13.830.903-7



*R*